



T E D E F E

"POR ELECCIONES DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES"

ACUERDO No. 017/2016

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

Guatemala, 19 de julio de 2,016

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 150 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, se instituyó como órgano rector y máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado, al Tribunal Electoral del Deporte Federado, para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones Disciplinarias, teniendo a su cargo el desarrollo del proceso electoral, declarando en su oportunidad el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de esta entidad, los casos no previstos y siempre que no contravengan la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, serán resueltos por el Tribunal Electoral, aplicando otras leyes referentes al deporte y la Carta Olímpica. En tal virtud, este Tribunal, con el ánimo de establecer a sus usuarios, criterios de calificación de las solicitudes de inscripción de candidatos y/o planillas, padrón electoral y demás actos administrativos previos del evento eleccionario.

POR TANTO:

Este Tribunal Electoral del Deporte Federado, con fundamento en lo considerado y normas citadas, emite las siguientes disposiciones:

Artículo 1. El objeto del presente acuerdo tiene como finalidad, definir los criterios de este Tribunal, sobre los cuáles se regirá la forma de calificación de solicitudes de inscripción de candidatos y/o planillas, que deseen optar a algún cargo dentro de la dirigencia deportiva federada, calificación y aprobación del padrón electoral y demás actos administrativos previos al evento eleccionario.

Artículo 2. Para cumplir con lo establecido en la literal a) del artículo 155 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud la certificación de nacimiento, extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y la misma deberá tener una vigencia no mayor a seis meses.

Artículo 3. Para cumplir con lo establecido en la literal c) del artículo 155 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud, constancias que acrediten la experiencia en el deporte federado, entre otros, carné que lo acredite como federado, diplomas de cursos y/o talleres asistidos, o en su defecto declaración jurada que acredite su experiencia.

Artículo 4. Para cumplir con lo establecido en la literal a) del artículo 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud, solvencia emitida por el Órgano Disciplinario y Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, según corresponda al órgano deportivo y disciplina deportiva a la que pretenda participar, y, Agencia Nacional Antidopaje –ANADO–.

Artículo 5. Para cumplir con lo establecido en las literales b), de los artículos 155 y 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud, constancia de carencia de antecedentes penales, y que los mismos tengan una vigencia no mayor a seis meses.

Artículo 6. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156, literal c) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud, finiquito extendido por la Contraloría General de Cuentas, o en su caso, Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos, y que los mismos tengan una vigencia no mayor a seis meses.

Artículo 7. Para cumplir con lo establecido en las literales d), e), f), g) y h) del artículo 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud, declaración jurada prestada ante notario, de no estar comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere las literales d), e), f), g) y h) del artículo 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Si se descubriere falsedad en la declaración, este Tribunal rechazará la solicitud de inscripción de candidatos y/o planillas, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los tribunales de justicia.

Artículo 8. El Tribunal Electoral del Deporte Federado, tendrá la facultad de exigir a su juicio, previo a su inscripción, y por una única vez, el cumplimiento de los requisitos determinados en los artículos 155 y 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y los contemplados en este acuerdo para que él o los interesados cumplan con lo estipulado en la ley, los cuales deberán ser solventados, dentro de un plazo no mayor a tres días, a partir de su notificación.

Artículo 9. El Tribunal Electoral del Deporte Federado, rechazará la solicitud de inscripción de candidatos y/o planillas que no cumplan con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente acuerdo.

Artículo 10. Los candidatos a dirigentes deportivos que deseen renunciar al derecho de ser electos como tales, previo al evento electoral, deberán realizarlo en una carta simple dirigida al Tribunal Electoral del Deporte Federado, con su debida acta de legalización de firmas.

Artículo 11. Las planillas que para el efecto hayan solicitado su inscripción para el evento eleccionario, y que se encuentren en la condicionante del artículo anterior, deberán presentar a este Tribunal la documentación necesaria que establece la ley de la materia y el reglamento respectivo, para el cargo a elección de la persona que haya renunciado en su momento, siempre y cuando aún este vigente el periodo de inscripción de candidatos y/o planillas, de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

Artículo 12. Este Tribunal no dará a trámite las solicitudes de renuncia en tanto no se adjunte a la solicitud, la carta de renuncia con su respectiva acta de legalización de firma.

Artículo 13. El listado o padrón electoral de las entidades y/o personas con derecho a voz y voto en la respectiva Asamblea General convocada, será enviado a este Tribunal, signado por su secretario del Comité Ejecutivo correspondiente, en caso de ausencia el vocal II del Comité Ejecutivo, o, en su defecto, por la entidad jerárquicamente superior, con una antelación al evento electoral de 72 horas, de conformidad con el artículo 10 literal g) del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

En el caso de las entidades con derecho a voz y voto, federaciones y asociaciones deportivas nacionales, así como asociaciones deportivas departamentales y municipales, deberán presentar las acreditaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y, el artículo 10 literal a) del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

En relación a los menores de edad, votarán los representantes legales de conformidad con la ley, quienes se acreditarán convenientemente y demostrarán la relación que les une con respecto al menor que representen con la certificación de nacimiento, extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y que la misma tenga una vigencia no mayor a seis meses, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado.

Artículo 14. En el caso del Comité Ejecutivo o algún órgano deportivo que se somete a elección, los cargos de sus miembros y que el mismo no esté conformado o integrado conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, no se podrá tener por presentado el padrón electoral correspondiente.

Artículo 15. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 literal g) del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado y calificar el padrón electoral con base a dicho artículo se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El listado o padrón electoral deberá ser enviado por el secretario del comité ejecutivo de cuyo órgano deportivo se convoque a elección, en papel membretado y sello de dicho órgano deportivo.
- b) En caso el secretario no se encuentre en el ejercicio del cargo, se remitirá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en papel membretado y sello de dicho órgano deportivo, debiendo adjuntar al mismo el acta administrativa o notarial que acredite la calidad con que actúa.
- c) En caso se encuentre vacante el cargo de secretario del comité ejecutivo del órgano deportivo que se somete a elección y no se haya cumplido con lo establecido en el artículo 158 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, se enviará de la siguiente manera:
 - i. Si es Asociación Deportiva Municipal, corresponde a la Asociación Deportiva Departamental de la disciplina deportiva que se someta a elección.
 - ii. Si es Asociación Deportiva Departamental, corresponde a la Asociación Deportiva Nacional o Federación Deportiva Nacional según corresponda.
 - iii. Si es Asociación Deportiva Nacional o Federación Deportiva Nacional corresponde a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
 - iv. En el caso de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 158 de la Ley antes mencionada.

En caso no se cumpla con lo establecido en este artículo, y lo previsto en este Acuerdo, el listado o padrón electoral, será rechazado.

Artículo 16. Este Acuerdo deroga el Acuerdo Interno número 01-2009, de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, y cualquier otra disposición de este Tribunal que contravenga lo establecido en este acuerdo.

Artículo 17. Las presentes disposiciones inician su vigencia el día uno de agosto de dos mil dieciséis, previa publicación en el Diario de Centro América.


Lic. Mario Herasmo Delcompare Orellana
VICEPRESIDENTE
TEDEFE


Lic. Julio Antonio Schaad Girón
SECRETARIO
TEDEFE


Lic. Juan Alberto Muñoz Esquivel
PRESIDENTE
TEDEFE


Lic. Mario Julia Mejía Montenegro
VOCAL SUPLENTE TEDEFE
REPRESENTANTE DE
COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO